



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (R.MED) Rad. 680013103004-2021-00328-00

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda y los anexos que la acompañan, se observa que pese a la prohibición descrita en el artículo 75 del CGP, actúan de forma simultánea dos abogados en representación de la parte demandante.

Recuerda el Despacho que el mencionado artículo indica:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (...)

Por lo tanto, debe adecuarse la demanda pues viene firmada por dos abogados, lo cual no se encuentra permitido por la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda la demanda formulada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caf7cafa2784ddc6671f1416b0f9b4596bf546a274a318c57fdc0d3a019de2d**
Documento generado en 02/12/2021 01:50:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>